

las R.^{as} Provisiones que en el se hicieren
presentes, en que se confirmen a esta
Ciudad tan facultades allí contenidas
y sobre que tiene dadas en el Rey, a lo
que conviene, el preciso expediente, en
que no se tarde deponer en execucion dho
Arbitrio para su Recaudacion, a Be-
neficio de su Persona, por lo que no comite-
ra Difusorle en cumplimiento y efuso,
que en otro modo quedaria retardada
llegar a los acaes, los motivos que con-
duran esta Ciudad a dho. con Resolu-
cion, no por constar a la Superioridad
de M. y C. desde el Supremo Consejo
Cavilla el establecimiento de la dho. Ar-
bitrio de Armitrios, y esto no obstante a
esta Ciudad se encarga la dho. Ad-
ministracion con su Responsabilidad
y lo otro por que oha Junta de Armitrios
que para el establecimiento de la mitad de
Armitrios, el que suso, por lo que no obs-
tante, deseando esta Ciudad, el mayor
acuerdo, y que no piera de sus Determinar.
Punto la orden e sombra de Obediencia
a la Conchivencia Obsequencia que tienen las
R.^{as} Resoluciones. Acuerda se haga con
suelta a M. por el mismo medio de la
via Reunida haviendo presente los
y las Demas Razones que tubiere y con.

